

RECURSO DE REVISIÓN:
1306/2010.

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO
TABASQUEÑO DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

RECURRENTE: LA
VERDAD DE TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01188710, DEL ÍNDICE
DEL SISTEMA INFOMEX.

CONSEJERO PONENTE:
M.D. BENEDICTO DE LA
CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de abril de dos mil once.

V I S T O, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1306/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **LA VERDAD DE TABASCO** en contra del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, porque considera incompleta la información que recibió; y

RESULTANDO

PRIMERO. El **ocho de julio de dos mil diez**, el recurrente formuló al sujeto obligado solicitud de acceso a información, en que requirió:

“SOLICITO EN COPIA SIMPLE ELECTRONICA LA RELACION DE LAS ACCIONES HECHAS (RADIO, TEATRO TELEVISION, ESCUELAS ETC) POR EL ITAIP EN EL AÑO 2009 PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN TABASCO” (Sic).

SEGUNDO. Mediante acuerdo de **veintitrés de agosto de dos mil diez**, dictado dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/298/2010, el sujeto obligado hizo disponible la información solicitada y entregó la respuesta que estimó atendía la petición formulada.

TERCERO. El **treinta y uno siguiente**, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del sistema electrónico Infomex, argumentando: *“INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACION OTORGADA POR ESTE INSTITUTO, PUES A JUICIO DEL SOLICITANTE ESTA INFORMACION ESTA INCOMPLETA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCION I PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE TABASCO” (Sic).*

El sistema Infomex le asignó al citado recurso el folio **00206910**.

CUARTO. El **veinticuatro de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó con el número **RR/1306/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del reglamento de la citada ley; se ordenó requerir a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe correspondiente sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente del trámite de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De igual forma, en el citado proveído se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos la información relativa a la solicitud

materia de estudio, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, en razón de haberse ofrecido por el recurrente, como prueba.

QUINTO. Mediante proveído de **catorce de marzo de dos mil once**, se agregó el oficio ITAIP/DJC/UAI/290/2010 signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado mediante el cual **rindió informe** y **ofreció** copia fotostática del expediente del trámite de la solicitud folio 01188710; legajo que se admitió y se tuvo por desahogado en virtud de constituir prueba documental pública.

De igual forma, se tuvo a la citada titular señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la dirección de correo electrónico susana.jimenez@itaip.org.mx, y se le indicó que sus notificaciones se le practicarían a través del sistema Infomex, en virtud de haberse interpuesto por dicho medio el recurso de revisión de que se trata, pero que en caso de imposibilidad para hacerlo por allí, las notificaciones se le harían a través del correo electrónico indicado.

Por último se ordenó elevar los autos al pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **dieciséis siguiente**, en que se hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente **RR/1306/2010**, correspondió a la ponencia del consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución y quedar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. Competencia.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. Procedencia.

El recurso que se intenta es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera incompleta la información que le obsequió el **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, motivo por el que a su juicio se lesionó su derecho de acceso a la información.

III. Oportunidad del recurso de revisión.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quinze días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; del reporte de consulta pública obtenido del sistema electrónico Infomex, se advirtió que el veintitrés de agosto de dos mil diez, el sujeto obligado notificó al recurrente a través del citado sistema la respuesta de la solicitud, por tanto el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **veinticuatro de agosto al trece de septiembre de dos mil diez**, sin contar los inhábiles veintiocho, veintinueve de

agosto, cuatro, cinco, once ni doce de septiembre referido, por tratarse de sábados y domingos; y, el escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el **treinta y uno de agosto de dos mil diez**, es decir, al **sexto** día hábil del inicio del plazo legal, lo que hace evidente que la **revisión de que se trata se interpuso oportunamente.**

IV. Legitimación del recurrente.

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que **considere incompleta la información entregada por el sujeto obligado**; luego, el recurrente al haber presentado una solicitud de acceso a la información y estimar incompleta la información que recibió, evidentemente se encuentra **legitimado para interponer la presente revisión.**

V. Causa de improcedencia o sobreseimiento.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa legal de improcedencia o sobreseimiento.

VI. Pruebas.

Según lo dispuesto por los artículos 58 y 61 del reglamento de la multicitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos; y el sujeto obligado puede remitir documentación anexa a su informe. No se admitirán las pruebas confesional, testimonial ni la inspección ocular.

En la especie, el recurrente **no aportó medios de prueba.**

La Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, ofreció copia fotostática del expediente formado con motivo de la solicitud de que se trata, constante de nueve hojas útiles; legajo certificado por la Secretaria Ejecutiva, previo cotejo de su original y que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

También obra en autos, la documentación que en cumplimiento al acuerdo de radicación de veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se descargó del sistema Infomex, contenida en el folio 01188710, referente a:

- reporte de consulta pública;
- acuerdo de disponibilidad de la información pública de veintitrés de agosto de dos mil diez;
- oficio ITAIP/DCVD/017/2010; y
- formato "Promoción de la cultura de la Transparencia Radio, Teatro, Televisión, etc. Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión Información 2009".

Constancias que de igual forma gozan de valor probatorio al coincidir con los presentados por el sujeto obligado, lo que hace manifiesto que constituyen la respuesta que se entregó al interesado, en respuesta a su solicitud, aunado a que obran en una página de internet para consulta pública, de ahí que al constituir un hecho notorio son susceptibles de invocarse en el presente asunto. Apoya lo anterior, la jurisprudencia número XX.2º, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O***

EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”.

VII. Estudio de la inconformidad planteada.

El artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, instituye el **derecho a la información**, como una prerrogativa inherente al ser humano y que **el estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo**; consecuencia de ello, toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en uso de ese derecho fundamental, **podrá acceder gratuitamente** a la información pública.

Al ejercer su derecho a recibir información, el recurrente solicitó al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente: **“SOLICITO EN COPIA SIMPLE ELECTRONICA LA RELACION DE LAS ACCIONES HECHAS (RADIO, TEATRO TELEVISION, ESCUELAS ETC) POR EL ITAIP EN EL AÑO 2009 PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN TABASCO”** (Sic).

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado, dispone en su artículo 2, que la **información creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, quienes reciben y ejercen gasto público, se considera un **bien público accesible a toda persona** en los términos que ahí se prevean.

El veintitrés de agosto de dos mil diez, el sujeto obligado hizo disponible la información solicitada, y entregó como respuesta, el oficio ITAIP/DCVD/017/2010, suscrito por la Directora de Capacitación, Vinculación y Difusión, y los siguientes datos:



**INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Promoción de la cultura de la Transparencia

Radio, Teatro, Televisión, etc.

Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión

Información 2009

- Publicidad Institucional del ITAIP en dos Transbus de la ruta Avenida Gregorio Méndez de julio a diciembre
- Publicidad Institucional del ITAIP en dos espectaculares de julio a diciembre, uno en Paseo Tabasco esquina Malecón Carlos A. Madrazo y otro en Av. Ruiz Cortines frente a la central camionera
- Tres tipos de volantes con los nombres: "Para saber acércate a las autoridades", "¿Quieres saber lo que hacen las autoridades?" y "El ITAIP tu garantía".
- No se llevaron a cabo en ese año spots de radio.
- No se llevaron a cabo en ese año Comerciales de T.V.
- No se llevaron a cabo en ese año Giras de Obras de Teatro en los diferentes municipios.

Lo anterior pone a la vista, relacionadamente, diversas acciones ejecutadas por el instituto demandado para promover la cultura de la transparencia en el año dos mil nueve, consistentes en:

- publicidad en dos transbus
- publicidad en dos espectaculares
- volantes, en tres presentaciones

Además, se precisa que no se implementó actividades de esa naturaleza, en spots de radio, televisión ni obras de teatro, por lo que en resumidas cuentas, de la información vertida en el documento antes fijado se puede saber, que el instituto responsable en el dos mil nueve, para promover la cultura de la transparencia sólo realizó tres acciones.

Sin embargo, la situación que reflejan los datos obsequiados como respuesta, no constituyen todas las actividades implementadas en dos mil nueve, por el sujeto obligado para la promoción de la cultura de la transparencia.

En efecto, se estima esa circunstancia, porque de la revisión que se hizo al informe de labores dos mil nueve, del instituto responsable, publicado en su portal de transparencia, dentro del apartado: *artículo 10, fracción I, inciso p) Informe anual, liga "2009 Informe"*, se advirtió incluido en las páginas 35, 36 y 37, lo que enseguida se fija:

RR/1306/2010

Página 8 de 14

06/ABRIL/2011

Así, de abril a diciembre de 2009, se impartieron ocho cursos taller dirigidos a diversos Sujetos Obligados, y la mayoría de ellos a petición expresa de parte. Pero también es preciso señalar que en el mismo lapso, realizamos cuatro de nuestros principales eventos académicos de difusión, capacitación y formación de la cultura de apertura informativa en el Estado de Tabasco:

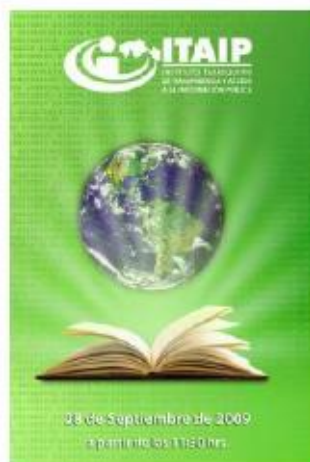
- II Jornadas de Transparencia 2009, en el mes de junio;



- Foro Regional de Archivos, durante el mes de agosto;



- Celebración del Día Internacional del Derecho a Saber, el 28 de septiembre; y,



- La II Semana Estatal de Transparencia, en el mes de noviembre.



De lo antes vertido, resulta que el sujeto obligado, además de las actividades descritas en el documento allegado por la Directora de Capacitación, Vinculación y Difusión, realizó ocho cursos - talleres a diversos sujetos obligados y cuatro eventos académicos para la difusión, capacitación y formación de la cultura de apertura informativa, denominados: “*II Jornadas de Transparencia 2009*”, en julio; “*Foro regional de Archivos*”, agosto; “*Celebración día Internacional del derecho a saber*”, 28 de septiembre y la “*II Semana Estatal de Transparencia*”, en noviembre, capacitaciones que se encuentran registradas dentro de un tabulador visible en la página 66 de dicho informe, que permite conocer entre otros datos, a qué sujeto obligado se le impartió el curso, el tema tratado, la fecha.

Como puede observarse, las relatadas acciones se implementaron en dos mil nueve, a fin de promover la cultura de la transparencia, es decir que también participan de la particularidad que las descritas dentro de la respuesta otorgada al interesado, mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil diez; por tanto, aquellas y estas últimas labores las ejecutó el sujeto obligado en dos mil nueve para el mismo fin, razón por la cual para atender en sus términos el requerimiento informativo del recurrente, debieron asentarse en el documento entregado como respuesta, pues en su conjunto integran el quehacer de la autoridad

demandada en dos mil nueve para promover la cultura de la transparencia, y si esa información pretendió obtener el interesado a través de su solicitud folio Infomex 01188710, en consecuencia todos esos datos debieron otorgársele para despejar sus dudas.

No obstante, en el caso no ocurrió de tal suerte, sino que solamente se hizo del conocimiento del particular, parte de las acciones ejecutadas por el instituto demandado, con la especificación que nada se implementó en spots de radio, comerciales de televisión ni obras de teatro; detalles que si bien comunican al interesado cuáles acciones se realizaron, no abarcan todas, pues como se advirtió, existen otras tareas ejecutadas en dos mil nueve para la promoción de la cultura de la transparencia, referentes a capacitaciones y eventos académicos que no se relacionaron en el documento adjunto al oficio ITAIP/DCVD/017/2010 suscrito por la Directora de Capacitación, Vinculación y Difusión, y ello evidencia lo incompleto de la información entregada y la transgresión que se causó al derecho de recibir información del recurrente.

Acredita lo antes acotado, las constancias que obran dentro del sistema electrónico Infomex, en el apartado *“Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex”*, folio 01188710, referentes a la respuesta que se le otorgó al interesado, así como el informe de labores que obra publicado en el portal de transparencia de la autoridad responsable, rubro: artículo 10, fracción I, inciso p) Informe anual, “2009 Informe”, en la sección correspondiente a “5. PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, visible en la liga específica: http://www.itaip.org.mx/minimadeoficio/2010/art10/p_infomeannual/informe_2009_14_abril.pdf, documentos que al ser concatenados entre sí, revelan que el recurrente posee una parte de la información que solicitó; de ahí la deficiencia en la respuesta entregada.

Así las cosas, de lo analizado en párrafos precedentes, se concluye que asiste razón al recurrente, puesto que la información que se le

proporcionó, está incompleta y ello le impide conocer certeramente “... **LA RELACION DE LAS ACCIONES HECHAS (RADIO, TEATRO TELEVISION, ESCUELAS ETC) POR EL ITAIP EN EL AÑO 2009 PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA TRASNPRENCIA EN TABASCO**”; situación que denota fundado el presente recurso de revisión y cierto el perjuicio causado al derecho fundamental del particular.

En términos del presente considerando, con fundamento en los artículos 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **REVOCA el acuerdo de disponibilidad de la información de veintitrés de agosto de dos mil diez, dictado dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/298/2010**, por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para la atención de la solicitud de mérito.

Por tanto, se ordena a la titular del sujeto obligado, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de esta determinación, instruya a quien corresponda, dicte otro acuerdo de disponibilidad y entregue completa la información solicitada por el recurrente.

Hecho lo anterior, el sujeto obligado dentro del mismo plazo de quince días hábiles informará del cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibido que en caso de no hacerlo se actuará en términos del capítulo undécimo de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el pleno de este:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, en términos de los artículos 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **REVOCA el acuerdo de disponibilidad de la información de veintitrés de agosto de dos mil diez, dictado dentro del expediente ITAIP/DJC/UAI/SAIP/298/2010**, por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para la atención de la solicitud de información folio Infomex 01188710; lo anterior, en términos del considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la titular del sujeto obligado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de este fallo, instruya a quien corresponda dicte otro acuerdo de disponibilidad y entregue completa, la información solicitada consistente en: ***“SOLICITO EN COPIA SIMPLE ELECTRONICA LA RELACION DE LAS ACCIONES HECHAS (RADIO, TEATRO TELEVISION, ESCUELAS ETC) POR EL ITAIP EN EL AÑO 2009 PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA TRASNPRENCIA EN TABASCO” (Sic).***

Hecho lo anterior, el sujeto obligado dentro del mismo plazo de quince días hábiles, informará del cumplimiento que dé al presente fallo y lo que resulte, apercibido que en caso de no hacerlo se actuará en términos del capítulo undécimo de la ley de la materia.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanimidad de votos presentes** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz y M.D. Benedicto de la**

Cruz López, quien hizo suyo el proyecto, por encontrarse ausente el Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

📧 BCL/mgr

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE**, LA SUSCRITA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1306/2010**, INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**